

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 63014003006-2020-00549-00
Armenia Quindío, veinte (20) de abril del dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante no cuenta con la facultad expresa de recibir en el proceso, así como lo indica el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que no es viable jurídicamente acceder a la terminación del proceso solicitada.

Notifíquese,



Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez-

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 060 DEL 21 DE ABRIL DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA